



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cuatro de diciembre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-01019-00

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, decretó el levantamiento del embargo de remanentes el 24 de enero de 2020, pero dicha decisión sólo fue puesta en conocimiento mediante correo electrónico del 31 de agosto de 2020, esta Judicatura considera necesario modificar el auto de terminación del proceso proferido el 28 de abril de 2020, en el sentido de no dejar las medidas cautelares vigentes y a órdenes del aludido Despacho.

Se allega el poder otorgado por el demandado al abogado Mauricio Cañaveral Vélez, a quien autoriza para retirar documentos y oficios de desembargo, solicitud a la cual se accede, informándole a la parte demandada que los oficios de levantamiento de embargo de inmueble, los remite directamente el Despacho a la Oficina de Registro en cumplimiento a la Instrucción Administrativa N° 08 del 12 de junio de 2020, y se le remitirá al correo electrónico suministrado el exhorto para la Notaría respectiva a fin de que sea diligenciado por la parte demandada.

De otro lado se incorpora al expediente el despacho comisorio N° 033 sin diligenciar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo con garantía real instaurado por Rubén Darío Betancur Vanegas en contra de Doriel Alonso López Quintero, proceso en el que se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 001 – 1189268 y 001 - 1189380, de propiedad del demandado.

TERCERO: OFICIAR a Registro de Instrumentos Públicos de Medellín (Zona Sur) a fin de que acate la medida tomada por el Despacho, y procedan a hacer la anotación respectiva en los folios de matrículas inmobiliarias, expidiendo certificados de los mismos a costa de la parte interesada.

CUARTO: No se oficia al Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, por cuanto el proceso que allí se adelantaba terminó por pago total de la obligación el 24 de enero de 2020, por lo expuesto en la parte motiva.

(...) Los numerales QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO Y OCTAVO del auto del 28 de abril de 2020, continúan incólumes.

NOVENO: Reconocer personería al abogado Mauricio Cañaveral Vélez con T.P 187.719 del C.S. de la J., para que represente los intereses del demandado, de conformidad con el poder a él otorgado.

DÉCIMO: Incorporar al expediente el despacho comisorio N° 033 sin diligenciar.

DÉCIMO PRIMERO: Una vez alcance ejecutoria formal, el presente proveído, remítase por la secretaría del Despacho, el oficio de desembargo a la

respectiva Oficina de Registro y el Exhorto para la Notaría al demandado.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

LIG

| |
|--|
| CONSTANCIA Este auto fue notificado por ESTADOS ELECTRONICOS N° 158 fijados hoy 07 DE DICIEMBRE DE 2020 a las 8:00 A.M. en el micro sitio asignado a este Despacho en la página Web de la Rama Judicial |
|--|